

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/61
2 de octubre de 2001

(01-4709)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁTANOS

Declaración del Ecuador

La siguiente declaración, hecha por el Ecuador en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de 25 de septiembre de 2001, en el punto 1 a) del orden del día (Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD), se distribuye a petición de la delegación de ese país.

Gracias señor Presidente, el Ecuador ha tomado nota del informe de situación presentado por las Comunidades Europeas.

En su informe escrito las Comunidades Europeas señalan que se encuentran trabajando activamente en los instrumentos legales necesarios para el manejo del sistema de contingentes arancelarios que rige su nuevo régimen de importación de banano. Las Comunidades Europeas señalan también que estos instrumentos legales son totalmente compatibles con los Entendimientos sobre banano alcanzados con el Ecuador y con los Estados Unidos. Al respecto, quiero recordar que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, una de las funciones de este Órgano es vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las conclusiones y recomendaciones que aquí se adoptan. En esta ocasión, como ya es costumbre en cada reunión del OSD, el Ecuador busca asegurar que dicha vigilancia tenga lugar en lo que respecta al tema de la disputa de banano.

Recordamos a las Comunidades Europeas que para el Ecuador el Entendimiento suscrito con las Comunidades Europeas constituye una solución que alcanzó un difícil equilibrio entre posiciones e intereses distintos. Este equilibrio, que en sí es el resultado de intensas negociaciones, debe ser respetado. Suponemos que las CE son las principales interesadas en que dicho equilibrio se mantenga y que por ello la implementación del mencionado Entendimiento reflejará los elementos acordados por quienes lo negociaron.

Sin duda las Comunidades Europeas, al mencionar los instrumentos legales que se están preparando, se refieren a la Propuesta de la Comisión "COM(2001) 477 Final" encaminada a reformar el Reglamento del Consejo N° 216/2001 de 29 de enero de 2001, que modificó el Reglamento CEE N° 404/83 por el que se estableció una organización común de mercados para el banano.

Al respecto de esta propuesta, que la Comisión ha puesto a consideración de los Estados miembros de las Comunidades Europeas y del Parlamento Europeo, considero apropiado hacer los siguientes comentarios:

1. La propuesta de la Comisión atiende el compromiso de transferir 100.000 toneladas del contingente C a los contingentes A y B y en volver exclusivo para los países ACP el contingente C, pero establece un esquema de preferencias para los países ACP que va más allá de lo resuelto por el Consejo Europeo el 29 de enero de 2001 y de lo que

./.

dispone el Acuerdo de Asociación suscrito en Cotonou en el Anexo "Régimen Comercial aplicable durante el Período Preparatorio" cuyo artículo 1 indica únicamente una "exención de derechos de aduana".

2. El Reglamento N° 216/2001 del Consejo actualmente en vigencia establece un arancel nación más favorecida de 75 euros por tonelada en los contingentes A y B, pero la nueva Propuesta de la Comisión altera la situación, pues añade que las importaciones de los países ACP estarán sujetas a "derecho nulo" en estos contingentes. Este elemento a nuestro juicio no respeta el equilibrio alcanzado en el Entendimiento suscrito con las Comunidades Europeas.
3. La Propuesta de la Comisión reserva en exclusividad el contingente C para los países ACP con derecho arancelario nulo, según se acordó con el Ecuador y los Estados Unidos, adicionalmente pretende aplicar una preferencia arancelaria de 300 euros por tonelada a las importaciones originarias de países ACP, lo cual configura un esquema doble y jamás acordado de preferencias. En definitiva, de ser aprobada la Propuesta de la Comisión se otorgaría un arancel cero en todos los contingentes y no únicamente en el contingente C, y además una preferencia arancelaria de 300 euros por tonelada que no exige el Acuerdo de Cotonou. Estos elementos también constituirían un nuevo desequilibrio al Entendimiento que el Ecuador suscribió con las Comunidades Europeas, lo que nos lleva a levantar serias dudas sobre el verdadero interés de las Comunidades Europeas de dar por terminada la disputa del banano.
4. Las Comunidades Europeas deberían aprovechar que la negociación para acordar su régimen actual de banano ya concluyó hace cinco meses y que lo que queda por hacer es únicamente implementar lo acordado. Sin embargo, al introducir nuevos elementos, las Comunidades Europeas no sólo están erosionando lo negociado sino que están buscando alcanzar ventajas en una negociación que aún no comienza y que se refiere al nivel del arancel que regirá a partir del año 2006.
5. Este esquema de preferencias que está proponiendo la Comisión afecta a la Decisión del Consejo de la UE, que consta en el artículo 1 del Reglamento N° 216/2001, que dice que "a más tardar el 1° de enero de 2006" entrará en vigor un régimen exclusivamente arancelario, porque prejuzga el nivel del arancel que se aplicará en ese régimen conforme a negociaciones según el artículo XXVIII del GATT y la decisión que al respecto deberá tomar el propio Consejo Europeo.
6. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros deben velar por que los cambios al régimen de banano, que están obligados a introducir no alteren los acuerdos con el Ecuador y los Estados Unidos, ni que tampoco vaya más allá del Acuerdo de Cotonou ni de lo que ya resolvió el propio Consejo el 29 de enero de 2001.
7. El Ecuador considera apropiado señalar que lo procedente es mantener el equilibrio negociado. Para ello y para resolver esta disputa basta con que las Comunidades Europeas tomen una decisión que transfiera 100.000 toneladas del contingente C al contingente B, y otorgue exclusividad del contingente C para los países ACP con arancel cero. Esto está en línea con lo acordado y sobre todo satisface ampliamente la aplicación del Acuerdo de Asociación suscrito en Cotonou, ya que garantiza con amplitud las condiciones de acceso a mercados que tradicionalmente han mantenido los países ACP.

Gracias Señor Presidente.
